



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Dirección
de Turismo

591

DECRETO No.

(10 SEP 2023)

“Por medio del cual se crea la mesa departamental de turismo en el departamento de Nariño”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecten y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación (...).”*

Que el artículo 298 ibídem establece que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...).”*

Que por medio de la Ley 300 de 1996 se expidió la Ley General de Turismo, a través de la cual se busca establecer el marco regulatorio y de principios en relación con las actividades desplegadas para el desarrollo de este campo de la industria relacionada con los sectores público y privado, las actividades de planeación y de todas las acciones conexas para la promoción e impulso del turismo a nivel nacional.

Que el artículo 1º de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 1558 de 2012, resalta la importancia del turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales que cumplen una función social. Establece que es deber del estado darle protección especial en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

Que, en tal sentido, el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece que:

“Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo”.

Que el departamento de Nariño es una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de los demás derechos que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

Que el artículo 2º de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3º de la Ley 1558 de 2012, identifica los principios rectores de la actividad turística, de los cuales adquieren relevancia para el proceso de configuración de la Mesa Departamental de Turismo los de concertación, coordinación,



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Dirección
de Turismo

descentralización, planeación, libertad de empresa, desarrollo social, económico y cultural. Así mismo, el principio de Competitividad, el cual dispone que, *“el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero (...)”*.

Que la Ley 1558 de 2012, por la cual se modificó la Ley 300 de 1996, en la determinación de la importancia y definición de los principios de la actividad turística estableció como objeto *“el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad (...)”*.

Que la Ley 2068 de 2020, por medio de la cual se modificó la Ley General de Turismo, definió como su objeto *“fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector (...)”*.

Que el objetivo general del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “Turismo en Armonía con la Vida”, se definió así:

“Construir capacidades para consolidar el desarrollo sostenible y responsable del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país”.

Que, conforme al Plan Sectorial enunciado, se busca maximizar los beneficios del turismo en la productividad empresarial, la equidad territorial y la calidad de vida de las comunidades receptoras, a través de cuatro ejes estratégicos que se enuncian a continuación:

- 1.- Democratización del turismo como fuerza transformadora para una cultura de paz.*
- 2.- Territorios turísticos para la equidad y el bienestar.*
- 3.- Turismo: alternativa para la transición económica y protección de la naturaleza.*
- 4.- Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social.*

Que el Plan de Desarrollo Departamental “*Mi Nariño en Defensa de lo Nuestro 2020 – 2023*”, en el capítulo que define la financiación de los programas, establece en la Línea Estratégica denominada *Transformación sostenible del sector productivo* para el sector del Turismo un objetivo fundamental relacionado con *fortalecer la oferta turística de Nariño para posicionarse como un destino competitivo y diferenciado*, en armonía con el principio de Competitividad establecido en la Ley 300 de 1996.

Que dicho Plan de Desarrollo Departamental ha trazado como una de sus líneas estratégicas la denominada *Mi Nariño Competitivo*, en donde se



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Dirección
de Turismo

encuentra el componente de *Turismo* y, como Meta de Producto "**Formalizada la Mesa Departamental de Turismo de Nariño**", la cual tiene como propósito fortalecer la oferta turística de Nariño para posicionarse como un destino competitivo y diferenciado. Contemplando entre otros, el programa: Competitividad Turística, el cual tiene por objetivo "Mejorar la competitividad turística del Departamento de Nariño".

Que amén de lo anterior, y en desarrollo de la descentralización de funciones, procurando la armonía regional, se requiere desplegar acciones en pro del desarrollo económico del departamento de Nariño a través del impulso del sector Turismo, y para ello, lo más viable e indicado supone la participación de los diferentes actores turísticos del sector público y privado de la región para promocionar y concertar estrategias que permitan al departamento ser más competitivo a través de la creación de la Mesa Departamental de Turismo de Nariño.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y NATURALEZA: Crear la Mesa Departamental de Turismo en el departamento de Nariño, con el fin de constituirse en un espacio de participación que vela por ordenar y planear de manera articulada las acciones en pro del desarrollo turístico del departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE TURISMO DE NARIÑO: Establecer un espacio de trabajo permanente y sostenible de articulación entre actores públicos, privados, comunitarios, sector financiero, la sociedad civil, academias, grupos de investigación, organizaciones de base, gremios empresariales, autoridad ambiental, y similares; para el fortalecimiento y desarrollo turístico de Nariño.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES: Son funciones de la Mesa Departamental de Turismo en el departamento de Nariño:

1. Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes turísticos integrales.
2. Identificar y actualizar las problemáticas comunes de la actividad turística de Nariño.
3. Identificar y definir proyectos para el fomento y seguridad para turismo sostenible en Nariño.
4. Definir estrategias y mecanismos para apoyar el proceso de desarrollo turístico.
5. Potenciar la participación en proyectos y programas de cooperación interinstitucional.
6. Definir un sistema de monitoreo, evaluación y mejora continua de los indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos turísticos.
7. Apoyar a la ejecución de propuestas nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
8. Consolidar en conjunto con la Gobernación de Nariño la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo.
9. Diseñar el plan de acción de la Mesa Departamental de Turismo de Nariño con la participación activa de todos los integrantes que la conforman.
10. Promover estrategias asociadas al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible promovidos por Organización de Naciones Unidas.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Dirección
de Turismo

11. Priorizar los planes y estrategias de fomento turístico según el impacto a lograr, cantidad de beneficiarios, disponibilidad de servicios aliados, impulso económico, etc.
12. Rendir informe anual ante la Asamblea Departamental sobre los avances y acciones ejecutadas en la Mesa Departamental de Turismo.
13. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que estén acordes con su naturaleza.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN: la Mesa Departamental de Turismo en el departamento de Nariño estará integrada por:

1. Director (a) administrativa de Turismo departamento de Nariño.
2. Un representante de Cooperación Internacional de la gobernación de Nariño.
3. Un representante de Agencias de Cooperación Internacional.
4. Un representante de la Corporación Autónoma de Nariño (CORPONARIÑO).
5. Los alcaldes municipales.
6. Un representante de las Cámaras de Comercio (Pasto, Ipiales y Tumaco).
7. Representante seccional Nariño de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Un delegado de la Policía de Turismo.
9. Un representante de los siguientes prestadores de servicios turísticos:
 - ✓ Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
 - ✓ Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
 - ✓ Las oficinas de representaciones turísticas.
 - ✓ Los guías de turismo.
 - ✓ Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
 - ✓ Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
 - ✓ Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
 - ✓ Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
 - ✓ Los establecimientos de gastronomía y bares, que se encuentren formalizados con el Registro Nacional de Turismo "RNT".
 - ✓ Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
 - ✓ Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
 - ✓ Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.
 - ✓ Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
10. Un representante de comunidades indígenas
11. Un representante de las comunidades afrocolombianas.
12. Un representante de Turismo Comunitario.
13. Un representante de la academia (Universidades, colegios, Colegios Amigos del Turismo).
14. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Nariño (SENA).



libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Dirección
de Turismo

Parágrafo. Se podrá invitar a las sesiones de la Mesa Departamental de Turismo, a diferentes actores del sector público y privado cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar y participarán con derecho a voz, entre ellos a saber:

1. Un delegado del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.
2. Representante de la Comisión Regional de Competitividad de Nariño o el que haga sus veces.
3. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Viceministerio de Turismo).
4. Representante de artesanos.
5. Representante de gestión del riesgo.
6. Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres Gobernación de Nariño.
7. Representante de Consejo Departamental de Juventudes.
8. Representante mesa de mujeres departamento de Nariño.
9. Representante mesa de Víctimas departamento de Nariño.
10. Un representante de Museos.
11. Un representante de PROCOLOMBIA
12. Un representante de Artesanías de Colombia.
13. Un representante de Pastoral Social – Diócesis de Pasto.
14. Demás actores que se estimen necesarios para el cumplimiento y fines de la Mesa Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE TURISMO: La Gobernación de Nariño, cuenta con una Dirección Administrativa de Turismo que se dedica exclusivamente al desarrollo y fomento de la actividad turística departamental y por su particularidad y la necesidad de sostenibilidad de la mesa de turismo, debe liderar y coordinar las actividades de la misma. Así, esta instancia asume la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Turismo de Nariño.

ARTÍCULO 6. SOSTENIBILIDAD DE LA MESA DE TURISMO. En aras de dar cumplimiento a las funciones de la Mesa de Turismo, los miembros de la Mesa, tanto públicos como privados, podrán aportar para el funcionamiento de la Mesa, los recursos técnicos, administrativos y/o financieros con los que cuenten, de acuerdo a su disponibilidad y a las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Apoyar técnicamente a la Mesa Departamental de Turismo de Nariño para el cumplimiento de sus funciones.
2. Llevar la memoria de las sesiones realizadas por la Mesa Departamental de Turismo.
3. Hacer seguimiento / monitoreo a los compromisos, proyectos y planes de acción que resulten de la Mesa Departamental de Turismo de Nariño.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de mejoras para el funcionamiento de la Mesa Departamental de Turismo de Nariño.
5. Convocar a las sesiones y preparar el orden del día las actas correspondientes de la Mesa Departamental de Turismo.
6. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros de la Mesa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por de la Mesa Departamental de Turismo de Nariño.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por la Mesa.

ARTÍCULO 8. SESIONES. La Mesa Departamental de Turismo de Nariño, será convocada de manera trimestral y extraordinariamente cuando las



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Dirección de Turismo

condiciones así lo requieran, la citación se realizará con dos semanas de anticipación para las sesiones ordinarias, cada sesión podrá desarrollarse de manera presencial o virtual a través de los medios idóneos que defina la Secretaría Técnica. Por cada sesión se diligenciará un acta en el cual quedarán consignadas las recomendaciones, conclusiones y compromisos a los que se lleguen.




ARTÍCULO 9. QUÓRUM. El quórum decisorio y deliberatorio para las sesiones de la Mesa Departamental de Turismo lo conformará la mitad más uno de sus miembros. El voto de los prestadores de servicios turísticos al igual que el voto institucional de los alcaldes municipales valdrá por un voto, es decir, pueden asistir varios prestadores de servicios turísticos, alcaldes o sus delegados en la sesión plenaria pero solo contará con un voto para efectos de quórum.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Juan de Pasto, a los **18** SEP 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

Proyectó:	Revisó:	Revisión Jurídica:
 JHON GAVILANES ORTEGA Abogado contratista - DAT	 CATHERINE ELIZABETH LÓPEZ PABÓN Directora Administrativa de Turismo	 EMITH JOHANA CASTILLO ROMERO Jefe Oficina Asesora Jurídica